Buenos Aires, 2 de julio de 2026

Autos y Vistos:

Habida cuenta que desde la última actuación del Tribunal encaminada a impulsar el procedimiento ha transcurrido un lapso superior al previsto por el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que la parte haya activado el trámite del recurso, corresponde declarar la caducidad de la instancia extraordinaria.

Por ello, se declara la caducidad de la instancia. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por el Dr. **FELIX ROBERTO VEGA, letrado en causa propia.**
Tribunal de origen: **CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL - SALA K**
Tribunal que intervino con anterioridad: **JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 45.**